

**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRENSE
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO CERMAQ CHILE S.A.**

RES. EX. N° 5/ ROL F-014-2017

Puerto Montt, 19 de julio de 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-014-2017, de fecha 21 de abril de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-014-2017, con la formulación de cargos a Cermaq Chile S.A. (en adelante, "Cermaq Chile" o "la empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 79.784.980-4, en relación a la unidad fiscalizable denominada Centro de Cultivo de Salmónidos, Sector Weste, Isla Chaullín, ubicada en la comuna de Quellón, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

2. Que, la formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 21 de abril de 2017, en Avenida Diego Portales N° 2000, Piso 10, Puerto Montt, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3. Que, con fecha 27 de abril de 2017, se realizó una reunión de asistencia al regulado con representantes de la empresa, donde se expuso la metodología para la presentación de un programa de cumplimiento, actuando doña Maureen Ravilet Llanos como representante legal de Cermaq Chile S.A., quien exhibió e hizo entrega de un poder de representación suscrito con fecha 26 de abril de 2017 por don José Ignacio Arrate Donoso y don Jaime Calisto Oyarzo, ante Notario Público.

4. Que, con fecha 5 de mayo de 2017, estando dentro de plazo legal para la presentación del respectivo Programa de Cumplimiento, doña Claudia Castillo Araya, actuando en representación de Cermaq Chile solicitó aumento de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y para formular Descargos.

5. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-014-2017 se concedió la ampliación de plazos solicitado por la empresa, otorgando 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento, y 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.

6. Que, con fecha 15 de mayo de 2017, estando dentro del plazo previsto para ello, don Jaime Calisto, actuando en representación de la empresa presentó un programa de cumplimiento referido a los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/ROL F-014-2017.

7. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 343, de 9 de junio de 2017, la fiscal instructora del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

8. Que, mediante el resuelto tercero de la Res. Ex. N°3/Rol F-014-2017, de 20 de junio de 2017, se formularon observaciones al programa de cumplimiento presentado por la empresa, otorgando, en el resuelto cuarto, un plazo de 7 días hábiles contados desde la respectiva notificación para la presentación de un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones formuladas. Dicha resolución fue notificada a la empresa por carta certificada de Correos de Chile signada con el número de seguimiento 000111092156.

9. Que, con fecha 30 de mayo de 2017, doña Maureen Ravilet Llanos, en representación legal de Cermaq Chile S.A. solicitó una ampliación para el plazo otorgado por la Res. Ex. N°3/Rol F-014-2017, con la finalidad de contestar de manera adecuada y conforme cada una de las observaciones realizadas al programa de cumplimiento. En su presentación acompañó copia simple de la reducción a escritura pública de la sesión de directorio de Cermaq Chile S.A. celebrada con fecha 24 de marzo de 2017, otorgada en la 37° Notaría Pública de Santiago con fecha 9 de mayo de 2017, repertorio N° 4.275-2017, que establece la nueva estructura de poderes de la empresa. Se observa que no se acompañó el certificado de inscripción de la referida escritura en el Registro de Comercio, en los términos señalados por el numeral 5° del artículo 22 del Código de Comercio.

10. Que, mediante el resuelto primero de la Res. Ex. N° 4/Rol F-014-2017, de 5 de julio de 2017, se tuvo presente la personería de doña Maureen Ravilet en base al documento señalado en el considerando 3° de la presente resolución. No obstante, en el resuelto tercero de la antedicho resolución se solicitó acompañar los documentos ofrecidos con fecha 30 de mayo de 2017 en forma, a fin de tenerlos por incorporados en el presente procedimiento.

11. Que, mediante el resuelto segundo de la Res. Ex. N° 4/Rol F-014-2017 se concedió una ampliación de plazo otorgando 3 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original para la presentación del programa de

cumplimiento que incorpore las observaciones formuladas mediante la Res. Ex. Res. Ex. N°3/Rol F-014-2017.

12. Que, con fecha 10 de julio de 2017, doña Maureen Ravilet Llanos, en representación de Cermaq Chile S.A., presentó un programa de cumplimiento a fin de cumplir con lo requerido mediante el resuelvo tercero de la Res. Ex. N°3/Rol F-014-2017, acompañando nuevamente copia simple de la reducción a escritura pública de la sesión de directorio de Cermaq Chile S.A. celebrada con fecha 24 de marzo de 2017 que establece la nueva estructura de poderes de la empresa, sin acompañar el certificado de inscripción de la referida escritura en el Registro de Comercio, en los términos señalados por el numeral 5° del artículo 22 del Código de Comercio.

13. Que, en cuanto al programa de cumplimiento, de conformidad a lo señalado en el considerando 13° de la presente resolución se estima que el programa de cumplimiento refundido ha sido presentado dentro de plazo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el resuelvo cuarto de la Res. Ex. N°3/Rol F-014-2017.

14. Que, en cuanto a la incorporación de las observaciones indicadas en el resuelvo tercero de la Res. Ex. N°3/Rol F-014-2017, se observa que éstas han sido abordadas por la empresa. No obstante, habiendo revisado los antecedentes presentados cabe señalar, que, en razón de la verificabilidad, eficacia e integridad del programa de cumplimiento, se hace necesario formular nuevas observaciones a ser incorporadas de manera previa a resolver sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento. Lo anterior, a fin de satisfacer cabalmente los contenidos mínimos señalados en el artículo 7° del D.S. N° 30/2012, así como los criterios para su aprobación señalados en el artículo 9 del referido Reglamento. Estas observaciones deberán ser consideradas por la empresa en la presentación de un nuevo programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **REITERAR** la solicitud planteada en el resuelvo tercero de la Res. Ex. N° 4/Rol F-014-2017, en orden a acompañar en forma el documento ofrecido según se señala en el considerando 12 de la presente resolución, para efectos de tenerlo por incorporado al presente procedimiento sancionatorio.

II. **PREVIO A RESOLVER** la presentación de fecha 10 de julio de 2017, que contiene el programa de cumplimiento refundido, requerir la incorporación en el programa de cumplimiento de las siguientes observaciones:

Observación general:

1. Se observa que el Plan de acciones y metas contiene principalmente acciones ya ejecutadas, además de otras acciones que atienden a la situación actual de descanso sanitario del centro, sin incluir acciones que digan relación con la condición del centro en la cual fueron constatados los incumplimientos que forman parte del presente procedimiento sancionatorio. En este contexto, a fin de evaluar la eficacia e integridad del programa de cumplimiento, y considerando que los descansos sanitarios constituyen una condición temporal de los centros de cultivo, se requiere incorporar aquellas acciones y metas a ejecutarse en condiciones de operación normal del centro de cultivo, a saber, cuando este se

encuentre con sus estructuras instaladas y en funcionamiento de acuerdo al ciclo productivo, una vez finalizado el descanso sanitario correspondiente.

Observaciones específicas:

2. En cuanto a la descripción de los efectos negativos producidos por cada una de las tres infracciones imputadas, se requiere trasladar al Plan de acciones y metas lo señalado como “Medidas para reducir y/o eliminar probable efecto ambiental”.

3. En los medios de verificación propuestos el **identificador 1.A** se requiere eliminar toda valoración de los mismos, debiendo suprimirse las frases “*lo cual confiere plena consistencia y coincidencia, según requerido como medio reporte, de abril de dicho año*”, y “*Ninguno de los casos de visitas inspectivas, continuas e ininterrumpidas, fue reportado como constitutivo de incumplimiento alguno (alimentación sin control de cámaras*”.

4. En los **identificadores 1.C y 2.D**, se observa que los impedimentos planteados dicen relación con hechos que eventualmente pudieran obstaculizar la generación de los medios de verificación propuestos, mas no dicen relación con la imposibilidad de ejecutar la acción y meta propuesta. Además, los antedichos identificadores corresponden a acciones “en ejecución”, por lo que no se observa la pertinencia de los impedimentos señalados en torno a la imposibilidad de ejecutar la acción en el plazo previsto. Por tanto, se requiere la eliminación de los antedichos impedimentos.

5. En cuanto al impedimento señalado en los **identificadores 1.D y 2.E** se requiere agregar y precisar la “acción alternativa”, en caso de imposibilidad de ejecutar la acción en el plazo previsto. Asimismo, se aclara que el aviso para los impedimentos debe darse de manera formal mediante una presentación escrita ante la Superintendencia del Medio Ambiente, no correspondiendo el aviso únicamente mediante correo electrónico.

6. En cuanto a los plazos de ejecución de los **identificadores 1.D y 2.E**, se requiere indicar “4 meses”.

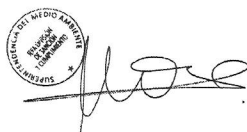
7. Respecto los medios de verificación, se hace presente que no es necesario incorporar en el reporte final los medios de verificación que ya han sido entregados previamente en reportes de avance. Estos deberán solamente ser referenciados adecuadamente, indicando en cuál o cuáles de los reportes de avance fueron entregados. En este contexto, se observa que para 3 de las 6 acciones en que se propone su presentación, el informe final constituye una reiteración de los reportes de avance ya presentados. En cuanto a las restantes 3 acciones en que se propone un medio de verificación diverso o adicional a los reportes de avance, se observa que la complejidad de lo propuesto no justifica la necesidad de contar con 120 días hábiles para su generación, siendo que esto corresponde a la realización de un reporte, y no a la ejecución de la acción en sí. Por tanto, se requiere modificar el plazo para la entrega del informe final, señalando el plazo de “30 días hábiles” contados desde la finalización de la acción de más larga data.

III. SEÑALAR que Cermaq Chile S.A. debe presentar una versión refundida del programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación del presente acto

administrativo. En caso que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto tercero de esta resolución, y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

V. NOTIFICAR por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Cermaq Chile S.A., domiciliada en Avenida Diego Portales N° 2000, Piso 10, Puerto Montt.



Firmado
digitalmente por
Marie Claude
Plumer Bodin

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Representante legal de Cermaq Chile S.A., domiciliado en Avenida Diego Portales N° 2000, Piso 10, Puerto Montt

C.C.

- Fiscalía
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Ivonne Mansilla, Jefa Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia de Medio Ambiente.

F-014-2017